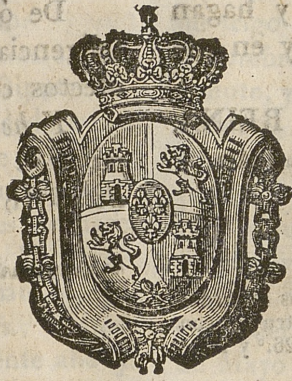


Núm. 61.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Mayo de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Ley autorizando al Gobierno para ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º El Gobierno procederá inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Restablecer en toda su fuerza las reglas cardinales de los juicios, consignadas en nuestras antiguas leyes, introduciendo las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejan, y desterrando todos los abusos introducidos en la práctica.

Segunda. Adoptar las medidas mas rigorosas para que en la sustanciacion de los juicios no haya dilaciones que no sean absolutamente necesarias para la defensa de los litigantes y el acierto en los fallos.

Tercera. Procurar la mayor economía posible.

Cuarta. Que la prueba sea pública para los litigantes, que tendrán el derecho de presentar contrainterrogatorios.

Quinta. Que las sentencias sean fundadas.

Sexta. Que no haya mas que dos instancias.

Sétima. Facilitar el recurso de nulidad cuanto sea necesario para que alcancen cumplida justicia todos los litigantes, y se uniforme la jurisprudencia en todos los Tribunales, consultando siempre el orden gerárquico de estos.

Octava. Hacer extensiva la observancia de la nueva ley á todos los Tribunales y juzgados, cualquiera que sea su fuero, que no la tengan especial para sus procedimientos.

ART. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de lo que hiciere en cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.— El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Ley declarando caducada la concesion del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid, Búrgos y Bilbao.

*Ministerio de Fomento.*

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se declara caducada la concesion del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid, Búrgos y Bilbao que fue otorgada por Real órden de 16 de Agosto de 1845 á la Diputacion general de Vizcaya y al Ayuntamiento, Junta de comercio y varios particulares de Bilbao; como asimismo todas las cesiones y traspasos que de dicha concesion se hayan hecho.

ART. 2.º Se autoriza al Gobierno para adquirir los planos y estudios que considere útiles y convenientes á la ejecucion de esta línea por su valor en tasacion, verificada por peritos que nombrarán la Direccion general de Obras públicas y el interesado, y en caso de discordias, por un tercero que habrán designado previamente para este objeto los mismos peritos nombrados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 13 de Mayo de 1855.=YO LA REINA.  
=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Real orden para que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.º y 127.º del proyecto de ley de Reemplazos.

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en Real orden circular de 9 del actual me dice lo que sigue:*

„Deseosa la REINA (Q. D. G.) de que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.º y 127.º del proyecto de ley de Reemplazos, mandado observar como ley por la de 7 de Febrero último, ha tenido á bien dictar para los efectos de la quinta actual las disposiciones siguientes:

1.ª Que cuide V. S. de que no se omita ninguno de los informes, pruebas y documentos que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas á la Diputacion, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia.

2.ª Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 126.º

3.ª Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. expresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion las correcciones convenientes.

4.ª Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior respecto á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavia existan en ese Gobierno de provincia.

Y 5.ª Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos haya pagado en el año anterior á la quinta el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demás efectos consiguientes.”

*Y he acordado se inserte en este Boletin oficial para su mayor publicidad y cumplimiento. Valladolid 18 de Mayo de 1855.=Manuel Gusano.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca á una pública y simultánea subasta á dicho fin, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 20 de Julio próximo en los estrados de la Intendencia General militar y en los de la del referido distrito, con sugesion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones introducidas en la de 17 de Agosto próximo pasado y conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 10 del actual núm. 859. Valladolid 15 de Mayo de 1855.=José G. de Teran, =Alejo Estenaga, Secretario.

##### *Fiscalia de la Junta Calificadora.*

Habiéndose restablecido en su fuerza y vigor el Decreto de 27 de Agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales que hubiesen cumplido diez años de servicio en las filas, y de una placa á los que contaren hasta el número de doce; y reuniendo estas circunstancias han solicitado una y otra los Señores

D. Manuel Brizuela Villangomez,

D. José del Olmo.

D. Faustino Alderete.

D. Francisco Javier Berben.

Si algun individuo tuviese que esponer en favor ó en contra de lo que solicitan estos interesados, podrán verificarlo en el término preciso de quince días, contados desde esta fecha, dirigiéndose á la Junta Calificadora para los efectos que haya lugar. Valladolid 16 de Mayo de 1855.=El Fiscal, Vicente Mendigutia.=El Secretario, Ramon Puron.

##### *Ayuntamiento constitucional de Laguna.*

Habiendo tenido efecto el dia 6 del corriente la subasta por dos años del arrendamiento de la casa-Meson, correspondiente á estos Propios, la Corporacion que presido ha señalado para el segundo remate el dia 27 del corriente á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten presentar la mejora del cuarteo puedan hacerlo, y enterarse del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Laguna 11 de Mayo de 1855.=El Presidente, Francisco Cuesta.=El Secretario, Saturnino Martin Palacios.

*Ayuntamiento constitucional de Tiedra.*

Con superior aprobacion de la Excm. Diputacion Provincial, esta Corporacion municipal ha acordado sacar en público remate la construccion de la casa de Ayuntamiento y escuelas de Instruccion primaria de uno y otro sexo y demas oficinas necesarias, de las cuales se hace mencion en el plano que de manifiesto está en la Secretaría de Ayuntamiento y condiciones del ramate, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 95,974 rs., el cual se verificará el dia 27 de Mayo de este corriente año y hora de las diez á las doce de su mañana. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en dicho remate se manda insertar en el Boletin oficial de la provincia. Tiedra 14 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Ignacio Alonso.—Por su mandado, Francisco Gutierrez Junquera, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Olmedo.*

Para proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, y por separado por lo correspondiente al pueblo y término de Valviadero agregado á ella, como base para el repartimiento de 1856, se hace saber á los propietarios y colonos de aquella clase de riqueza que en el término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que están prevenidas por las leyes é instrucciones vigentes, pues no lo haciendo experimentarán las consecuencias que por las mismas se les impone. Olmedo 17 de Mayo de 1855.—El Presidente, Manuel Martin Ortiz.—El Secretario, Gil Barrera.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barruelo.  
Ceinos.  
Encinas.  
Fuensaldaña.  
Pesquera de Duero.

*Ayuntamiento constitucional de Geria.*

Esta Corporacion ha acordado publicar la vacante de la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los pobres, consistiendo su dotacion en 300 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales y por el Ayuntamiento. Las personas que quieran hacer solicitud deberán dirigirlas, francas de porte, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento antes del 20 de Junio próximo, pues pasado dicho dia se proveerá. Geria 18 de Mayo de 1855.—El Presidente, Pedro Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Cabreros del Monte.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Cabreros del Monte, á tres leguas de distancia de Rioseco, desde San Juan de Junio próximo: su dotacion consiste en 36 cargas

de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en Setiembre, segun repartimiento practicado por el Ayuntamiento, y 200 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de los pobres, media fanega de trigo mas los que se afeitan en sus casas; por separado los partos y golpes de mano airada; y ademas de dos eclesiásticos y su criada que no entran en el repartimiento. Los facultativos que quieran presentar sus solicitudes las remitirán, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento antes del 17 de Junio en que se proveerá. Cabreros 10 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Agustin Ortega.—Leon Gonzalez, Secretario.

*D. Ecequiel Valdes, Juez de primera instancia de la villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la dotacion de la Capellanía que en la iglesia de San Miguel del pueblo de Pedrosa del Rey, de este partido judicial, fundó para sus parientes Francisco de Aguilar, por el testamento que se dice otorgado en 1575 ante D. Diego Hernandez, Escribano de la Ciudad de Sevilla, pues asi lo tengo acordado en el expediente promovido por Damian Rico, como marido de Josefa Juan de Aguilar, vecinos del mismo Pedrosa, en solicitud de que se le adjudique la propiedad de dichos bienes en concepto de libres; previniéndoles que transcurrido dicho término se dará á los autos el curso correspondiente, y á los no comparecientes parará el perjuicio que haya lugar. Mota del Marqués 15 de Mayo de 1855.—Ecequiel Valdes.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

## PARTE NO OFICIAL.

## SELVICULTURA.

*Plantel para los árboles de bosque y monte.*

Los planteles para árboles de bosque ó de monte generalmente se establecen y forman por medio de siembras; es decir, por semillas. Los robles, fresnos, arces, abedules, hayas, castaños, servales, avellanos &c., no se multiplican casi de otro modo: sin embargo, hay algunas especies, tales como los tilos, plátanos, bojés &c., que es mas corto procurarse barbados, sierpes ó vástagos enraizados, y otros cuya facilidad en agarrar por estaca, incita y aun precisa á multiplicarlos asi, tales son los álamos blancos ó chopos, sauces, alisos &c.,

Como en la buena calidad de las semillas es en lo que se fundan las esperanzas de los resultados, cuando se pretenda formar una almáciga de este modo, deben en su consecuencia elegirse las mas hermosas y maduras, no reparando en los gastos que pudiera acarrear el procurarse buenos frutos; y como el mayor número maduran en épocas diferentes, es menester poner gran cuidado para no quedarse sin ellas, pues suele ser bastante difícil encontrarlos en los mercados, y aun podria decirse que siempre es perjudicial procurárselas de esta manera, tanto bajo el aspecto económico, cuanto en el de la calidad, que sia disputa alguna es el mas importante.

Hay semillas de árboles que reclaman sembrarse inmediatamente después de su madurez; hay otras que pueden esperar hasta la primavera siguiente, y algunas que conservan muchos años su facultad germinativa. Las semillas encerradas en una pulpa son las que en general se conservan menos; las que lo están en una cápsula pierden con más lentitud la facultad de germinar cuando se las deja en la misma cápsula.

Conviene que las semillas, además de ser maduras y nuevas, procedan en cuanto sea posible de árboles que hayan adquirido ya el máximo de fuerza, porque los primeros frutos, proporcionados por los pies muy jóvenes, suelen ser falsos con demasiada frecuencia. Las de algunas especies, tales como el olmo ó alamo negro, arce y haya, entre otras, requieren enterrarlas inmediatamente después de su madurez, pero el mayor número en primavera. Su exposición á Levante ó al Norte es la más favorable, siendo necesaria para los árboles verdes, como diremos á su debido tiempo.

Los huesos, las almendras se tomarán de los pies más sanos, robustos y excelentes, y cuyos frutos hayan pasado el término de la madurez, se conservarán en sitio fresco, entre arena fina ó entre tierra tamizada. Si el clima es demasiado frío se estratificarán hacia el mes de Diciembre en una cueva, sótano, bodega ú otro sitio donde la temperatura sea suave y templada, y en Marzo ó Abril, según las provincias, se distribuyen estos huesos ó estas almendras en el terreno en que deban criarse los productos. Las nueces y castañas se conservarán en su cáscara hasta el momento de la plantación, haciendo de modo que conserven aun bastante humedad para favorecer el desarrollo del germen. Todas las especies de semillas de árboles, cuya recolección se haga antes del invierno, reclaman el que se les ponga en paraje fresco, pero no húmedo, hasta el momento de echarlas á la tierra.

En general es bueno cuando se puede sembrar los frutos en el momento mismo de su cosecha: la naturaleza obra de este modo, y nunca se equivoca el que la imita: sin embargo, como el mayor número de estas semillas son apetecidas y buscadas por los animales, es á veces preferible reunir las y conservarlas como queda dicho, y sembrarlas en la época de su germinación. Hay algunos arbolistas que esperan á que esta germinación haya comenzado para hechar las semillas á la tierra, llevando por objeto esencial el poder pellizcar el reje, para que sus árboles no tengan nabo ó raíz central. Este método, útil en algunas circunstancias, debe reprobarse generalmente para los árboles de monte y para cuantos se espere que tengan una duración prolongada, una resistencia contra los vientos fuertes é impetuosos, buen medro, tronco igual y descollado.

No puede haber la menor duda en que una de las consideraciones más importantes que deben preceder al semillero para la formación de un monte ó de un bosque serán las necesidades del país y las circunstancias locales. Separándonos en este momento del objeto secundario que puede llevarse en la formación de un bosque y de un trozo de monte más ó menos extenso, nos limitaremos á la idea de aprovechar sus productos, pues variando las miras varían también los métodos, bajo cuyo concepto la elección del arbolado conforme á la naturaleza del terreno es de la mayor importancia, y sin lo que no se lograrán los resultados que se ansían.

No es dable hacer el que los árboles crezcan en cierta al-

tura de las montañas donde las nieves se conservan al año por ocho ó nueve meses: el arbolado deja su lugar á los pastos que se encuentran al pie de las nieves y de los hielos, no pudiendo crecer más que los árboles resinosos. Entre los árboles con hojas caducas, el abedul y el sauce prosperan en las alturas; algunos fresnos y ciertos arces los siguen; las hayas, los robles y los olmos no se mezclan con estos sino en regiones menos elevadas. El mayor número de los álamos blancos, plátanos, castaños de Indias, tuliperos, nogales, sicomoros ó higueras, morales &c. prefieren las llanuras.

El mayor número de los árboles prefieren un terreno húmedo y de fondo más bien que un suelo árido y pedregoso, lo que hace variar el crecimiento y hasta la naturaleza del arbolado. Es menos la elevación del terreno que el grado de temperatura quien determina lo que hace que tal árbol pueda crecer en un punto ó en otro. Sería en vano intentar el violentar á la naturaleza, pues cualquiera que sea el objeto que se proponga un propietario que intenta formar un semillero para formar un monte ó un bosque, no puede llenar sus miras convenientemente sino por el crecimiento: por lo tanto en lo que primero debe fijar su atención es en la clase de terreno donde piensa hacer el plantío para elegir los árboles que ha de criar en la almáciga.

Teniendo presente lo expuesto puede procederse á la siembra del plantel, ya á voleo ó á surco para las semillas finas, ya con el plantador para las de cierto grosor, como las bellotas, nueces, castañas &c.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un molino de chocolate de buena construcción establecido en la Ciudad de Medina de Rioseco: la persona á quien le convenga podrá tratar con Mariano Sanchez, vecino de dicha Ciudad de Rioseco.

En el día 9 de Mayo ha desaparecido del pueblo de Valverde de Campos un pollino de la pertenencia de Toribio Rueda, vecino de dicho pueblo: la persona que le haya recogido ó tenga noticia de él, tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de dicho su dueño, quien además de satisfacer los gastos que se hayan ocasionado con él dará una gratificación.

*Señas del pollino.* Edad ocho años, pelo canoso, pando de orejas, una cicatriz en medio del lomo, y de alzada regular.

El Lunes 14 del corriente, al oscurecer, ha desaparecido del campo de Gordoncillo, provincia de Leon, una mula negra ya cerrada, de siete cuartas de alzada, recién esquilada, y algo pelado el brazuelo izquierdo. Su dueño D. Carlos Gutierrez, vecino de dicho pueblo, ruega á quien sepa de su paradero se sirva avisarle para su rescate; advirtiéndole que la dirección de la mula en su fuga fue hacia Rioseco.